



Medellín, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00155 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO -IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MANUELA RESTREPO VELEZ CC 21'530.114
DEMANDADOS	UNIDAD RESIDENCIAL PRADOS DE ALABANZA PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTALNIT 900.573.861-8, CARLOS MARIO HENAO ATEHORTÚA, 70.140.853 (administrador de la P.H.)
AUTO	RECONOCE PERSONERIA INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda para que la parte demandante la subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

1. Se aportará poder debidamente conferido en el que se indique de manera inequívoca el asunto para el cual se confiere, lo anterior, si se tiene presente que múltiples las acciones que pueden tramitarse por la vía del proceso verbal.
2. Se aportará poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita

en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5, inciso 2, Decreto 806 del 2020.

3. Indicar en el escrito de demanda expresamente la legitimación de la demandante:

- a) Cuál es su afectación.
- b) Si es ausente o disidente en la asamblea.
- c) Acreditar su conducción de conduela del apartamento # 404 y dueña del parqueadero # 50, adjuntando certificado de los inmuebles, de fecha de expedición reciente.

4. Adecuar las pretensiones a los hechos:

- a) Señalando específicamente el vicio que avoca a nulidad de los actos de la asamblea. - Solo podrá predicarse la nulidad o no, del acta de asamblea *y no acuerdos verbales celebrados* en la misma.
- b) Como quiera que se pretende una declaración de nulidad de una *“decisión verbal”* del Consejo de Administración, pese a que, en principio solo lo que consta en el acta de la Asamblea realizada el 27 de marzo del 2021 existe jurídicamente, se deberá aportar prueba sumaria de la existencia *“decisión verbal”* que modifica el presupuesto de gastos del año 2020 y el presupuesto de ingresos del año 2021 cuya nulidad se pretende.
- c) La pretensión segunda no es consecencial de la primera, por lo que habrá de plantearse en los términos que determina el artículo 88 del Código General del Proceso.
- d) Adjuntar el informe financiero que se menciona en el hecho segundo de la demanda.

5. Adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 ***“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”***.

- 6.** Se deberá aclarar lo afirmado en el hecho 6° de la demanda, en tal sentido explicará de qué manera se “invitó” al consejo y a la Administración a dejar sin efecto la facturación “ilegitima”, esto es, si la misma se realizó de manera verbal o escrita, en este último evento se aportará copia de la “invitación”.

Al abogado GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO, portador de la tarjeta profesional 27.141, se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f64a9135b7b1d7b74f5cb3cdb6ec7ca5eb3ecb0ebde6fa9843dcc1e630fdbd

Documento generado en 21/05/2021 06:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>